

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 223-E-2003.

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador, a las once horas y quince minutos del día tres de septiembre de dos mil tres.

No. 223 LIBRO 13 PAG. 146

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que con fecha cuatro de junio del presente año, esta Superintendencia emitió el Acuerdo No.123-E-2003, mediante el cual se acordó en el romano III la Aprobación del Procedimiento para la Determinación de Causales de Casos Fortuitos y Fuerza Mayor.
- II. El Procedimiento para la Determinación de Causales de Casos Fortuitos y Fuerza Mayor, anexo al Acuerdo No.123-E-2003, tiene en su contenido algunos apartados que necesitan ser corregidos, por las razones siguientes:
 - a) En su apartado 2.2 y 2.3, se regula una lista de las Causales de Caso Fortuito y Fuerza Mayor que se tomaran en cuenta para la dispensa de compensación de energía no entregada al usuario final, pero es pertinente aclarar que dicha lista no es taxativa, y no constituye una limitante para establecer la existencia de otros hechos que podrían considerarse como fuerza mayor o caso fortuito.
 - b) En el apartado 2.5. se estableció la metodología que se debería seguirse a partir de la presentación de la entrega de la solicitud de excepción de casos fortuitos o Fuerza Mayor, pero con el fin de facilitar a las empresas distribuidoras la presentación de dicha solicitud, se estima pertinente cambiar dicho procedimiento.
- III. En el libro Derecho Administrativo, de Roberto Dromi, Novena Edición, la revocación es, la declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad. Puede ser total o parcial, sustitución del acto extinguido o sin ella. Jurídicamente se caracteriza porque se realiza a través de un acto administrativo autónomo o independiente. Es una nueva declaración, de un órgano en función administrativa, generador de efectos jurídicos directos e inmediatos. Es facultativo cuando se funda en razones de oportunidad; es obligatoria cuando se funda en razones de ilegitimidad.

- IV. Finalmente se puede concluir que la revocación es solo un medio para corregir ciertos males que afectan al acto administrativo y tomando como base que es una potestad de la Administración Pública la de revocar actos y en base a lo anteriormente expuesto y por las facultades que las Leyes vigentes confieren a la SIGET es procedente que esta Superintendencia, revoque el Acuerdo No. 123-E-2003 en donde se aprobaron el Procedimiento para la Determinación de Causales de Casos Fortuitos y Fuerza Mayor, por contener ciertos males que afectaron dicho acto administrativo y emitir un nuevo Procedimiento para la Determinación de Casos Fortuitos o Fuerza Mayor, anexando al presente Acuerdo.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- a) Revóquese el Acuerdo No.123-E-2003 de fecha cuatro de junio del presente año, mediante el cual se acordó en el romano III la Aprobación del Procedimiento para la Determinación de Causales de Casos Fortuitos y Fuerza Mayor.
- b) Aprobar el nuevo Procedimiento para la Determinación de Causales de Caso Fortuito y Fuerza Mayor.
- c) Inscribir el presente Acuerdo en la sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- d) Notifíquese



SIGET

Luis Trigueros
Superintendente

No 223 LIBRO 13 PAG. 148

Procedimiento para la Determinación de
Causales de Casos Fortuitos y Fuerza Mayor



Superintendencia General de Electricidad y
Telecomunicaciones (SIGET).

CONTENIDO

1. Marco Legal y Conceptual	1
2. Criterios Generales para la clasificación de interrupciones por Causa de Fuerza Mayor.....	2
2.1 Criterios Generales.....	2
2.2 Interrupciones por Causales de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor	3
2.3 Justificaciones por Causales de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en la Gestión Comercial.....	3
2.4 Control de Interrupciones y Justificaciones por casos fortuitos o fuerza mayor.....	4
2.5 Solicitud de excepción de casos fortuitos o fuerza mayor.....	4
ANEXO 1: Solicitud de excepción de casos fortuitos o fuerza mayor.....	6
ANEXO 2: Declaración Testimonial de Personal.....	7

No 223 LIBRO 13 PAG. 149

I. MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL

1. El artículo 43 del Código Civil, establece: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”
2. Fuerza Mayor es “todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación. La fuerza mayor se presenta como aspecto particular del caso fortuito, reservando para éste los accidentes naturales y hablando de aquélla cuando se trata de acto de un tercero por el cual no ha de responder el deudor. Como casos concretos de fuerza mayor se citan el incendio, la explosión, la guerra, los tumultos o sediciones.” Por otra parte se define Caso Fortuito como “el suceso inopinado que no se puede prever ni resistir.”
3. Llámese Caso Fortuito al suceso que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse. El caso fortuito guarda mayor relación con los hechos de la naturaleza; por ejemplo, el desbordamiento de un río, los terremotos, las tempestades, las pestes, los incendios; en tanto que la fuerza mayor se origina en hechos lícitos o ilícitos del hombre, como la guerra, la coacción material y otros similares.”
4. El artículo 2 de la Ley General de Electricidad establece como uno de sus objetivos la “Protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector”. Por su parte, el artículo 3 de la Ley en mención dispone que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en adelante la SIGET, será responsable del cumplimiento de las disposiciones de la Ley.
5. Los contratos de transmisión y distribución deberán incluir la compensación por fallas en los sistemas respectivos. La indisponibilidad forzada no incluye el período de mantenimiento programado por los transmisores aprobado por la UT.

2. CRITERIOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN DE
INTERRUPCIONES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

2.1 Criterios Generales

1. La ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor no interrumpen la obligación de la empresa Distribuidora de compensar la energía no entregada a sus usuarios, es decir, tales hechos no determinan la extinción de la obligación, a menos que la distribuidora compruebe fehacientemente la causal de extinción de la obligación invocada según el procedimiento aquí establecido.
2. La empresa distribuidora pagará al usuario final el equivalente al doscientos por ciento del valor de la energía no entregada, aunque la contingencia no sea motivada por fallas ocurridas en la red de distribución de la empresa Distribuidora, ya que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su Artículo 93 establece dicha obligación del suministrante de pagar sin distinción del lugar o ubicación de la falla.
3. *Imprevisibilidad*: El hecho debe ser imposible de prever, esta imposibilidad de prever debe ser apreciada objetivamente en relación a un deber normal de prever, cuestión que debe tomarse en cuenta en la realización de actividades en el sector eléctrico, ya que este rubro es ordinariamente riesgoso, porque es afectado por fallas en los sistemas. Es por ello, que el legislador consciente de la existencia de esas contingencias, contempló en el Artículo 63 inciso último de la Ley General de Electricidad que los distribuidores y transmisores deben incluir en sus respectivos contratos (distribución y transmisión) la compensación por fallas en sus sistemas respectivos. Asimismo en el Artículo 67 literal c) de la misma Ley, dentro del método para la determinación de los cargos por el uso de los sistemas de distribución, toma en cuenta los costos de operación y mantenimiento como los costos anuales de operación, considerando el valor esperado de las compensaciones por fallas correspondientes a una red de distribución dimensionada y operada eficientemente, es decir que en la misma Ley se evidencia la susceptibilidad de los sistemas eléctricos a dichas fallas y proveyó de mecanismos compensatorios que deben surtir efectos y respetarse.
4. *Hecho ajeno*: consiste en que el hecho debe ser ajeno al presunto responsable, o exterior al vicio o **riesgo de la cosa**, el negocio de la electricidad es riesgoso y por lo tanto, la falla en los sistemas es un hecho que no es extraordinario en este tipo de actividades, por tanto no es un hecho ajeno al riesgo sino que naturalmente acompaña a los sistemas eléctricos. Razón por la cual, la Distribuidora se encuentra en la obligación de prever ese tipo de incidentes para poder resistirlo de

determinada manera o bien afrontar la responsabilidad contraída ante sus usuarios cuando ocurra la contingencia.

2.2 Interrupciones por Causales de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor

Serán consideradas interrupciones originadas por causas de casos fortuito, aquellas causadas por hechos de la naturaleza, como las siguientes:

- **Terremotos, determinados por la entidad competente.¹**
- **Huracanes, determinados por la entidad competente.²**
- **Maremotos, determinados por la entidad competente.³**

Serán consideradas interrupciones originadas por causales de fuerza mayor tales como:

- **Guerra**
- **Poste embestido por vehículo automotor en su primera vez. Las demás veces que ocurra dicha situación en la misma ubicación, SIGET deberá establecer si existieron causas de fuerza mayor tomando en cuenta el carácter imprevisible en el factor de riesgo asociado con la ubicación del poste.**
- **La remoción o reubicación de la infraestructura que conforma la red de distribución de la energía eléctrica, para la construcción de pasarelas de uso público en municipios del país, con la finalidad de permitir a los peatones atravesar las carreteras y avenidas ubicadas en su jurisdicción, en un tiempo eficiente para realizar las obras.**

Se consideran constitutivas de casos fortuitos o de fuerza mayor todas aquellos acontecimientos que compartan similitud con los enunciados y que se acoplen a los criterios generales y legales expuestos en este procedimiento.

2.3 Justificaciones por Causales de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en la Gestión Comercial.

Serán consideradas justificaciones originadas por causa de casos fortuito o de fuerza mayor, las establecidas en la sección 2.2.

¹ Servicio Nacional de Estudios Territoriales, SNET

² Servicio Nacional de Estudios Territoriales, SNET

³ Servicio Nacional de Estudios Territoriales, SNET

2.4 Control de Interrupciones y Justificaciones por casos fortuitos o fuerza mayor.

La Distribuidora deberá mantener un registro anual de todas las interrupciones y justificaciones acaecidas por causales de casos fortuitos o de fuerza mayor de conformidad a lo establecido en la sección 2.5, dicho registro deberá ser puesto a la disposición de la SIGET, en cada oportunidad que ésta lo requiera, el cual deberá ser conservado por la empresa Distribuidora por un período no menor de tres años, contados desde la entrega a la SIGET, de la solicitud de excepción de compensación por energía no entregada por causales de Casos Fortuitos o Fuerza Mayor y de la excepción de responsabilidad por incumplimiento en su gestión comercial.

2.5 Solicitud de excepción de casos fortuitos o fuerza mayor.

En caso de presentarse una interrupción del servicio de energía eléctrica o un incumplimiento a la gestión comercial originado por un evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, la Distribuidora deberá presentar a la SIGET la solicitud de excepción por lo mismo, en la cual se establecerá la duración y alcance de la interrupción o justificación en forma precisa.

El último día hábil de cada mes la Distribuidora deberá presentar a la SIGET, una solicitud de excepción de Causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor por cada caso de interrupción del servicio de energía eléctrica o un incumplimiento a la gestión comercial, que consideren que haya sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si la empresa distribuidora no presentará la solicitud en el término previsto para tal efecto, no existirá dispensa de compensación por energía no entregada al usuario final del hecho acaecido.

La presentación de la solicitud de excepción de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no implica la aceptación por parte de la Superintendencia.

La empresa distribuidora deberá conservar para efectos de auditorias que la SIGET realice todas las pruebas conducentes a establecer la causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito alegadas de las interrupciones ocurridas en el mes calendario en cuestión. La empresa distribuidora deberá identificar la información documental de cada una de las causales en la forma prevista en el Anexo 1, todo ello bajo apercibimiento de caducidad del derecho a ser eximidas de responsabilidad por dicha causal.

En el mismo acto, tratándose de personal de la misma Distribuidora que hubiere tenido alguna intervención en los hechos, podrán presentar la declaración jurada testimonial del mismo bajo la forma prevista en el Anexo 2, sin que ello impida que el declarante sea citado por la SIGET a ratificar o ampliar personalmente su declaración, cuando se considere necesario para el esclarecimiento de los hechos.

En el cómputo de los indicadores de Calidad del Servicio Comercial, se considerarán todos los casos informados por la Distribuidora para cada uno de los indicadores, salvo los incumplimientos que sean aceptados por la SIGET como originados en causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Una vez presentada la solicitud de excepción de Causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la SIGET podrá en el plazo que ésta lo requiera, realizar auditoria de las Causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor; después del análisis y revisión detallado de cada una de las mismas se determinará cuales han sido aceptadas y para aquellas que no se acepten la empresa distribuidora deberá recalcular los índices y efectuar las compensaciones a sus usuarios finales correspondiente de todas aquellas interrupciones del suministro de energía eléctrica que los afectaron, de conformidad con lo establecido en la norma y sus respectivas metodologías,

ANEXO 1: SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR.

Mes:	
CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR	
CASO N°:	
DATOS IDENTIFICATORIOS:	
Identificación Interrupción:	Fecha de Inicio:
Instalación Afectada:	Hora de Inicio:
Cantidad de Usuarios Afectados:	Duración en hs:
Causal	
Causa:	Detalle:
Breve descripción del hecho	
Resumen de pruebas aportadas (1)	
1.	4.
2.	5.
3.	6.
Reservado SIGET	
Resultado:	
Comentarios:	

(1) La Distribuidora deberá aportar todas las pruebas que considere pertinentes para respaldar el hecho acaecido.

ANEXO 2: DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE PERSONAL

**DECLARACION TESTIMONIAL DE PERSONAL DE EMPRESAS
DISTRIBUIDORAS**

1. Distribuidora.
2. Dependencia interna.
3. Fecha del evento.
4. Hora.
5. Duración del evento.
6. Nómina del personal actuante.
7. Designación y ubicación de la o las instalaciones afectadas.
8. Descripción de la contingencia.
9. Causa de la interrupción o justificación, aclarando cómo o por qué lo sabe.
10. Especificar restos materiales encontrados en el lugar, aclarando cómo o por qué lo sabe.
11. Datos identificatorios del o los terceros causantes de la interrupciones o justificaciones, aclarando cómo y por qué lo sabe.
12. Especificar las medidas de prevención que existían, en caso que las hubiere, para evitar el hecho.
13. Otros datos que considere de interés aportar.

A los fines de su presentación ante la SIGET declaro bajo juramento que la información que antecede es verdadera. En, a los días del mes de de

.....
Firma y nombre

Documento Identidad N°:

En mi carácter de certifico que la firma que antecede es auténtica

.....
Firma y nombre de superior jerárquico del declarante

RECIBIDO
REGISTRO SIGET
Fecha: 11/sep/03
Hora: 2:30
Firma: Vicky